

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RECIBI ORIGINAL
21 MAY 2015

HERBERT RIVERA RIVERA

OFICIO: 726.4/UGA-0591/ 001360
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Mérida, Yucatán, 20 MAY 2015

C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "**Desarrollo y operación de una granja acuícola en Dzilam**

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/CE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

González, Yucatán", ubicado en el kilómetro 4.1 de la carretera Dzilam González – Dzilam Bravo, municipio de Dzilam González, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

HCL/JCS/GTZL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

HCL/JCS/CMTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GATL



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio

HCL/JCS/GEYL



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**Desarrollo y operación de una granja acuícola en Dzilam González, Yucatán**" promovido por la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de Febrero de 2015 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2015PD014**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 26 de Febrero de 2015, el promovente entregó el extracto del proyecto publicado en el "De Peso" (Página 3, Municipios).
3. Que el 10 de Marzo de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 5 de Marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/010/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 26 de Febrero al 4 de Marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 17 bis, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción IX, XII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 5 apartado Q y U, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 10 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-290/000641 y notificó el día 13 de Marzo del año en curso, al Presidente Municipal de Dzilam González, el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado hasta el momento de la emisión del presente resolutivo, respuesta alguna por parte de la Presidencia Municipal de Dzilam González, Yucatán.

HCM/CS/MTL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,
Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- IV. Que el 10 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-292/000632, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 20 de Marzo del año 2015 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo ingresará respuesta alguna por parte de dicha Secretaría.
- V. Que el 10 de Marzo de 2015, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-91/000630, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 20 de Marzo del año 2015.
- VI. Que mediante oficio No. PFFPA/37.1/8C.17.5/000553/2015 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de Abril de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que **no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.**
- VII. Que el 8 de Mayo de 2015, la promovente ingreso información complementaria para que se incorporada al expediente respectivo y sea incluida y considerada dentro del procedimiento de evaluación en la materia de dicho proyecto.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Así mismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables"*.

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA respectiva la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

HCP/JCS/CLPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



001360

OFICIO: 726.4/UGA-0591/
 No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): **DZG01-SEL_C3**, localizada en el municipio de Dzilam González, dentro del paisaje de selva, cuya política ambiental es de **“Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad”** y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

| CRITERIO | VINCULACIÓN REALIZADA POR EL PROMOVENTE EN LA MIA-P |
|--|--|
| PROTECCIÓN | |
| 5.- Con base en el principio de precautoriedad, la extracción de agua para abastecer la infraestructura de vivienda, turística, comercial, industrial o de servicios se deberá limitar al criterio de extracción máxima de agua hasta 2L/s con pozos ubicados a distancias definidas en las autorizaciones emitidas por la Comisión Nacional del Agua. Este criterio podría incrementarse hasta 10L/s si se demuestra, con un estudio geohidrológico detallado del predio, que la capacidad del acuífero lo permite; en este caso la autorización deberá supeditarse a que se establezca un sistema de monitoreo con registro continuo del acuífero y a la inscripción y participación activa del usuario en el Consejo de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua CNA, en los términos de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales. | <i>“Para poder brindar servicio de agua dulce a los bungalós de dormitorios, área de oficinas y comedor, se solicitará ante la Comisión Nacional de Agua la habilitación de un pozo de extracción de agua dulce, el aprovechamiento no pasará de los 2L/S como se indica en el criterio y en dado caso que sea necesaria una mayor extracción, se solicitará el debido permiso. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio.”</i> Se da por cumplido este criterio. |
| 8.- No se podrán establecer áreas de desarrollo de infraestructura en una colindancia menor de 100m al límite de la sabana, con el fin de mantener intactas las condiciones naturales de los ecosistemas. | <i>“De acuerdo con los datos del INEGI serie V, la vegetación que predomina en el área del proyecto es Pastizal cultivado y en las cercanías no se encuentra el ecosistema del tipo sabana. Por lo que se da cumplimiento al presente criterio.”</i> Se da por cumplido este criterio. |
| 11.- De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los | <i>“El predio se delimitará por medio de una albarrada existente, la cual permitirá el libre paso de la fauna del lugar. Por lo que se le da cumplimiento al presente criterio.”</i> Se da por |

HC/JCS/CA/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | |
|--|---|
| bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema. | cumplido este criterio. |
| 35.- De acuerdo con el artículo 122, fracción VI, de la Ley General de Vida Silvestre, se considera una infracción el manejar ejemplares de especies exóticas fuera de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de confinamiento controlado. Solo en casos justificados o de ornato se permitirá el uso de palma de coco (enano malayo) en la duna costera. | "... Las especies a utilizar son acuáticas y están confinadas a los estanques." Se da por cumplido este criterio. |
| 40.- El uso de fuego deberá considerar las regulaciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales del Estado de Yucatán. | En la información adicional menciona lo siguiente: " <i>En ninguna de las fases del proyecto se prevé la utilización de fuego para quemar residuos o desechos vegetales.</i> " Se da por cumplido este criterio. |
| 45.- En los casos que a la fecha de expedición de este ordenamiento existieran ranchos con ganadería bovina extensiva, y dado que estos terrenos no son aptos para esta actividad, se recomienda que se realice en parcelas rotativas con desmontes temporales y manteniendo franjas de vegetación nativa, o mediante el establecimiento de sistemas agroforestales con especies forrajeras. Asimismo, se recomienda la adopción de prácticas de ganadería diversificada. No se permite el cultivo de organismos genéticamente modificados (Transgénicos). | "No se pretenden realizar actividades ganaderas, ni el uso de organismos genéticamente modificados en el proyecto." Se da por cumplido este criterio. |
| 55.- No se permiten las descargas de aguas residuales de ningún tipo, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. | "En ninguna de las fases del proyecto se realizarán vertidos de aguas residuales; durante la fase de construcción se contará con el servicio de sanitarios portátiles para evitar el fecalismo al aire libre, la empresa rentadora del servicio se hará cargo de la limpieza de las |

HCL/JCS/GZTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
 No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | |
|---|---|
| | <p><i>mismas y durante la fase de operación se contará con un área de tratamiento de descargas por el cual le dará un tratamiento a las aguas que contienen únicamente materia orgánica, que se desechen de los estanques (ver capítulo II) y que serán separadas con este tratamiento, en el caso de que queden lodos excedentes, se contratará a una empresa prestadora de servicios para la limpieza del tanque sedimentador." Se da por cumplido este criterio.</i></p> |
| <p>57.- Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.</p> | <p><i>"En el área de oficinas y dormitorios se contará con un sistema de biodigestor en cada área para darle un tratamiento a las aguas residuales que resulten de los sanitarios, para más información ver el Capítulo II." Se da por cumplido este criterio.</i></p> |
| <p>58.- Se restringe el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, defoliantes, pesticidas y se deberá fomentar el uso de productos ambientalmente compatibles para el control integral de plagas, enfermedades o control biológico.</p> | <p><i>"Para el control de enfermedades y de plagas en los camarones blancos, se utilizarán productos orgánicos o aquellos que demuestren no ser dañinos al ambiente, para ello se conservarán las etiquetas y las facturas de los vendedores." Se da por cumplido este criterio.</i></p> |
| <p>62.- No se permite el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos o líquidos en entradas de cuevas o grutas o en la ribera de cenotes, ni en las inmediaciones de estas, a distancias menores de 100m.</p> | <p><i>"El presente criterio no aplica, ya que el proyecto no consiste en la disposición final de cualquier residuo, además de que el proyecto no se localiza cerca de cualquiera de las zonas mencionadas." Se da por cumplido este criterio.</i></p> |

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

El promovente manifestó en la MIA-P, lo siguiente: *"en los recorridos realizados en los transectos no se reportó la presencia de especie alguna, pero a unos metros del transecto No.3 se encontró la muda de piel de una serpiente (Crotalus durissus)"*, cabe mencionar que esta área se ubica en el área

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/CATL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

considerada como crecimiento a futuro el cual no se somete a evaluación”, sin embargo en el proyecto se contempla dejar un área de conservación de 9, 978.4 m² (5% del total del predio) que permitirá la conectividad con los predios colindantes y el libre tránsito de las especies de fauna.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, Fracción XII, Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuaria que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

RAL/JCS/GML

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



001360

OFICIO: 726.4/UGA-0591/

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartados Q y U del Artículo 5 del Reglamento que dispone que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las Actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, bajo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de Marzo de 2014.

HQ/JCS/GHTL

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y operación de una granja acuícola de Camarón blanco *Litopenaeus vannamei* se pretende desarrollar en un superficie de 26, 838.10 m² dentro de un predio de que tiene un área de 199,578.798, para la construcción de 30 estanques que serán construidos con polietileno de alta densidad, un pozo de extracción, un pozo de absorción, un área de tratamiento de descargas de los estanques, etc., el proyecto se localiza en el kilómetro 4.1 de la Carretera Federal Dzilam González - Dzilam Bravo, en el municipio de Dzilam Gonzáles, Estado de Yucatán y las siguientes coordenadas geográficas:

| Coordenadas geográficas del predio | | | | | |
|------------------------------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 302162.78 | 2357507.65 | 18 | 301827.82 | 2357999.87 |
| 2 | 302163.82 | 2357508.63 | 19 | 301805.10 | 2358003.40 |
| 3 | 302182.04 | 2357557.25 | 20 | 301799.17 | 2357993.42 |
| 4 | 302194.22 | 2357590.64 | 21 | 301796.30 | 2357971.83 |
| 5 | 302201.41 | 2357611.00 | 22 | 301794.83 | 2357960.78 |
| 6 | 302205.55 | 2357646.40 | 23 | 301794.00 | 2357954.57 |
| 7 | 302210.78 | 2357692.29 | 24 | 301787.36 | 2357892.39 |
| 8 | 302210.99 | 2357694.88 | 25 | 301784.35 | 2357864.05 |
| 9 | 302220.82 | 2357785.16 | 26 | 301747.89 | 2357549.08 |
| 10 | 302239.06 | 2357954.08 | 27 | 301750.93 | 2357549.48 |
| 11 | 302159.97 | 2357961.69 | 28 | 301990.17 | 2357523.44 |
| 12 | 302103.07 | 2357967.90 | 29 | 302001.07 | 2357521.11 |
| 13 | 302015.25 | 2357976.79 | 30 | 302013.06 | 2357519.49 |
| 14 | 301919.91 | 2357986.76 | 31 | 302030.54 | 2357518.95 |
| 15 | 301880.82 | 2357990.91 | 33 | 302069.14 | 2357515.25 |
| 16 | 301879.75 | 2357995.91 | 34 | 302105.43 | 2357512.72 |
| 17 | 301861.92 | 2357996.08 | | | |

HC/JCS/SJTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



001360

OFICIO: 726.4/UGA-0591/

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

A continuación se presenta las obras y actividades que comprenderá en proyecto con sus respectivas dimensiones:

| DESCRIPCIÓN | OBRA | SUPERFICIE (M ²) | % CON RESPECTO A LA TOTALIDAD DEL RPEDIO |
|-----------------------|----------------------------------|------------------------------|--|
| CONSTRUCCIÓN DE OBRAS | Área de estanquería | 16,763.22 m ² | 8.399% |
| | Vialidades internas | 7,636.29 m ² | 3.826% |
| | Andadores | 730.512m ² | 0.366% |
| | Comedor | 113.097m ² | 0.057% |
| | Bodega de alimentos | 164.74m ² | 0.083% |
| | Taller | 22.79m ² | 0.011% |
| | Área de tratamiento de descargas | 1,022.69m ² | 0.512% |
| | Pozo de extracción | 9.00 m ² | 0.005% |
| | Pozo de absorción | 9.00 m ² | 0.005% |
| | Área de oficinas | 72.447m ² | 0.036% |
| | Bungalós Biólogos | 116.05m ² | 0.058% |
| | Bungalós Técnicos | 62.259m ² | 0.031% |
| | Caseta de vigilancia | 10.71m ² | 0.005% |
| | Área de básculas | 105.295m ² | 0.053% |
| | Subtotal | 26,838.10 m ² | 13.447% |
| ÁREA DE CONSERVACIÓN* | | 9,978.94 m ² | 5% |
| Crecimiento a futuro | | 162,761.76m ² | 81.553% |



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | | | |
|--|-----------------------|--------------------------------|--------------|
| | Superficie del predio | 199,578.80m² | 100 % |
|--|-----------------------|--------------------------------|--------------|

ÁREA DE CONSERVACIÓN*: Se entiende por estas áreas aquellas donde no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida.

Descripción de las principales obras del proyecto:

| OBRA | CARACTERÍSTICAS |
|----------------------------|---|
| Área de estanquería | <i>Esta área se conformará por 30 estanques (6 de maternidad, 6 de reservorio y 18 de engorda los cuales servirán para el crecimiento y desarrollo de los camarones). Cada estanque tendrá un área de 201.06m²; se contará con 3 estanques clarificadores que tendrán la función de recircular el agua de cada estanque por medio de un serpentín, el cual a su vez contiene unos filtros para limpiar agua de toda materia orgánica y sólidos que pudiesen encontrarse; 3 cajas de cosecha, estas cajas se utilizarán para llevar a cabo las cosechas recibiendo el camarón de cada uno de los estanques por medio de un tubo de PVC de 8 pulgadas y una pendiente que permite el desplazamiento de los organismos, cada una tendrá un área de 32.64m² y finalmente se contarán con diferentes tipos de tubería para la operación del proyecto, se contará con tubería de 3" para el llenado y la aireación de los estanques, tubería de 6" para extraer el agua del pozo salino y tubería de 8" para el desagüe y cosecha de los estanques...</i> |
| Pozo de extracción | <i>El pozo de extracción tendrá la función de extraer agua salobre - salina. Este presentará un ancho de 16" , ademe de 12" y una profundidad de 30m aproximadamente, este pozo surtirá a los estanques y a los reservorios...</i> |
| Pozo de absorción | <i>Este pozo tendrá un ancho de 16" , ademe de 12" y una profundidad de 100m (manto salino), servirá para verter las aguas del área de tratamiento de descargas de aguas de los estanques hacia el manto salino. Dichas aguas cumplirán con los límites establecidos en la</i> |

HCL/JCS/CATL



OFICIO: 726.4/UGA-0591/ **001360**
 No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15
 CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014
 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| | |
|---|--|
| | <i>normatividad correspondiente. Se gestionarán los permisos correspondientes ante la autoridad competente.</i> |
| Área de tratamiento de descargas | <i>Esta área estará conformada por un tanque sedimentador que realizará la función de filtrar y sedimentar la materia orgánica que se encuentra en el agua de forma gradual, precipitando los sólidos en suspensión de mayor tamaño al inicio del sistema de serpentín...</i> |
| Bodega de alimentos | <i>La bodega se utilizará para resguardar los alimentos para los camarones así como otros insumos durante la operación del proyecto...</i> |
| Área de oficina y laboratorio | <i>El área de oficina y laboratorio consiste en un edificio de dos plantas. Servirá para llevar un control de todos los insumos, compra y venta de producto; la oficina contará con dos baños, sala de recepción, oficinas, y un laboratorio. El laboratorio será utilizado exclusivamente para realizar las biometrías de los camarones, análisis de calidad de agua de los estanques y para observar la calidad de los alimentos y/o nutrientes que le sean suministrados a los camarones; en este laboratorio no se utilizarán sustancias o químicos de manejo especial. Ver anexo 2 para ubicación.</i> |
| Taller | <i>El área del taller será utilizada para poder brindarle mantenimiento a las bombas, blowers y otros insumos que sirvan durante la operación del proyecto, de mismo modo servirá para guardar las refacciones que se necesiten a lo largo del proyecto. Ver anexo 2 para la ubicación.</i> |

Coordenadas geográficas del área en el cual se realizará las construcciones del presente proyecto y el área de conservación de la granja acuícola del camarón blanco:

| ÁREA CONSIDERADA PARA LA GRANJA | | | | | |
|---------------------------------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 1 | 301880.820 | 2357990.910 | 13 | 301747.890 | 2357549.080 |
| 2 | 301883.817 | 2357949.981 | 14 | 301750.930 | 2357549.480 |
| 3 | 301879.750 | 2357995.910 | 15 | 301990.170 | 2357523.440 |
| 4 | 301861.920 | 2357996.080 | 16 | 301892.949 | 2357824.939 |
| 5 | 301827.820 | 2357999.870 | 17 | 301893.215 | 2357820.624 |

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HC/JCS/SEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

| ÁREA CONSIDERADA PARA LA GRANJA | | | | | |
|---------------------------------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
| 6 | 301805.100 | 2358003.400 | 18 | 301892.777 | 2357818.549 |
| 7 | 301799.170 | 2357993.420 | 19 | 301894.785 | 2357800.408 |
| 8 | 301796.300 | 2357971.830 | 20 | 301900.165 | 2357729.098 |
| 9 | 301794.830 | 2357960.780 | 21 | 301906.156 | 2357654.112 |
| 10 | 301794.000 | 2357954.570 | 22 | 301910.685 | 2357596.051 |
| 11 | 301787.360 | 2357892.390 | 23 | 301964.622 | 2357546.606 |
| 12 | 301784.350 | 2357864.050 | 24 | 301990.172 | 2357523.444 |

| ÁREA DE CONSERVACIÓN | | | | | |
|----------------------|-----------|------------|---------|-----------|------------|
| VÉRTICE | X | Y | VÉRTICE | X | Y |
| 1 | 302239.06 | 2357954.08 | 23 | 302069.96 | 2357525.22 |
| 2 | 302159.97 | 2357961.69 | 24 | 302031.17 | 2357528.93 |
| 3 | 302103.07 | 2357967.90 | 25 | 302013.89 | 2357529.47 |
| 4 | 302015.25 | 2357976.79 | 26 | 302002.79 | 2357530.96 |
| 5 | 301919.91 | 2357986.76 | 27 | 301994.90 | 2357532.66 |
| 6 | 301880.82 | 2357990.91 | 28 | 301990.17 | 2357523.44 |
| 7 | 301891.67 | 2357979.71 | 29 | 302001.07 | 2357521.11 |
| 8 | 301918.86 | 2357976.82 | 30 | 302013.06 | 2357519.49 |
| 9 | 302014.23 | 2357966.84 | 31 | 302030.54 | 2357518.95 |
| 10 | 302102.03 | 2357957.95 | 32 | 302069.14 | 2357515.25 |
| 11 | 302158.95 | 2357951.75 | 33 | 302105.43 | 2357512.72 |
| 12 | 302227.41 | 2357939.38 | 34 | 302162.78 | 2357507.65 |
| 13 | 302210.88 | 2357786.24 | 35 | 302163.82 | 2357508.63 |
| 14 | 302201.26 | 2357698.23 | 36 | 302182.04 | 2357557.25 |
| 15 | 302201.03 | 2357695.75 | 37 | 302194.22 | 2357590.64 |
| 16 | 302200.82 | 2357693.27 | 38 | 302201.41 | 2357611.00 |
| 17 | 302195.62 | 2357647.54 | 39 | 302205.55 | 2357646.40 |
| 18 | 302191.61 | 2357613.27 | 40 | 302210.78 | 2357692.29 |
| 19 | 302184.81 | 2357594.02 | 41 | 302210.99 | 2357694.88 |
| 20 | 302172.66 | 2357560.71 | 42 | 302211.21 | 2357697.22 |
| 21 | 302158.79 | 2357524.00 | 43 | 302220.82 | 2357785.16 |
| 22 | 302106.22 | 2357522.69 | | | |

HCL/JCS/MTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



001360

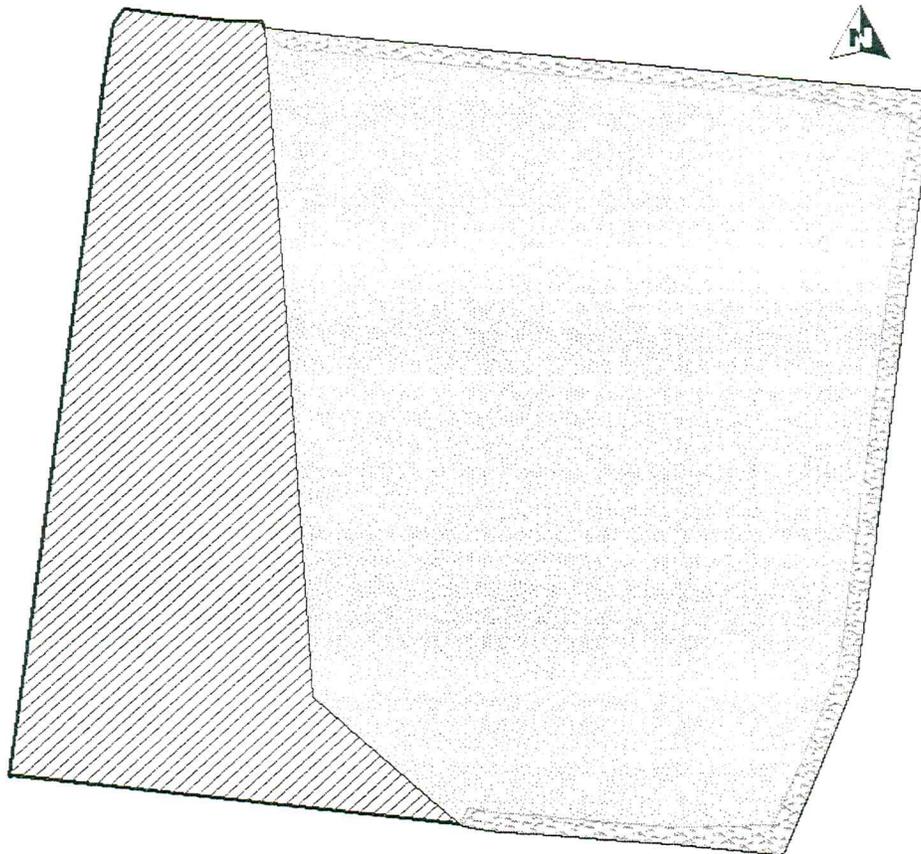
OFICIO: 726.4/UGA-0591/

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo manifestado en la información adicional, la distribución de las construcciones y de ocupación en el predio será de la de acuerdo a lo establecido en el siguiente croquis:



-  CRECIMIENTO FUTURO
-  POLÍGONO GENERAL DEL PREDIO
-  ÁREA DE CONSERVACIÓN
-  ÁREA PARA LA GRANJA ACUÍCOLA

HCL/CS/GFTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



001360

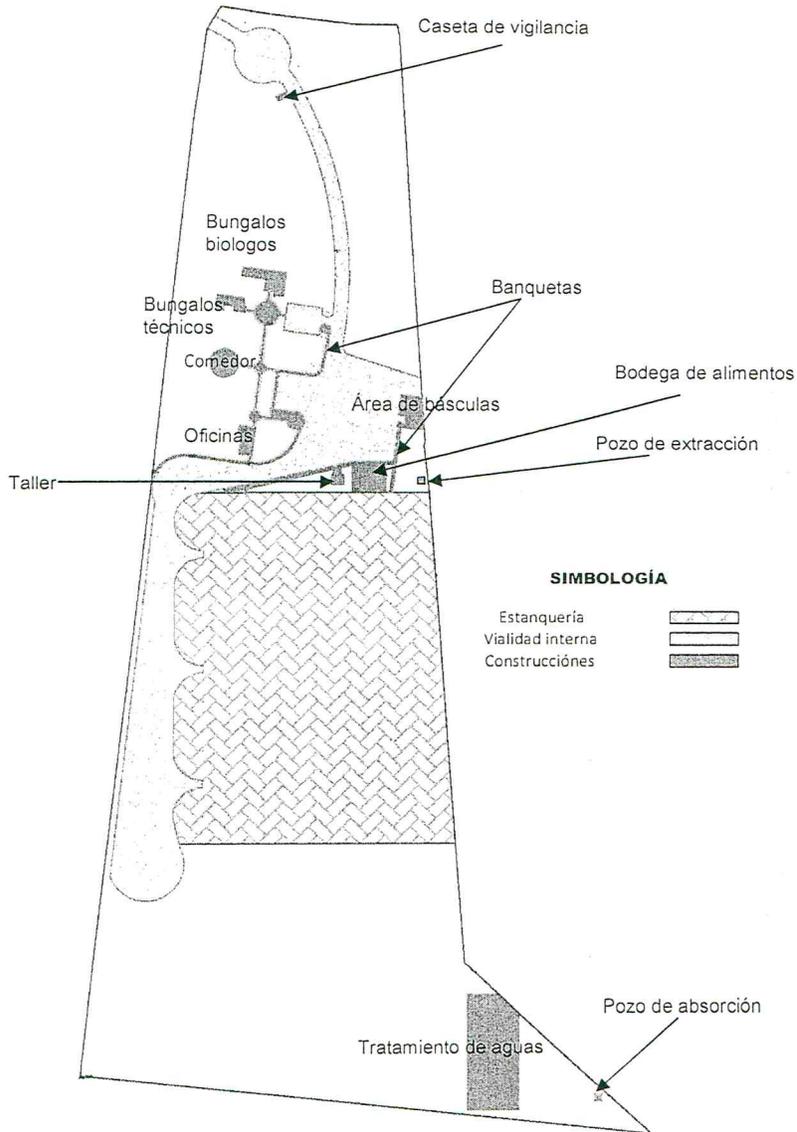
OFICIO: 726.4/UGA-0591/

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo a lo presentado por la promotora en la MIA-P y en la Información adicional, la distribución espacial de las obras para el proyecto será de la siguiente manera:



HCL/JCS/GTZL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Cabe mencionar que el predio que ocupará las instalaciones del presente proyecto cuenta con un impacto anterior derivado de actividades agropecuarias (ganadería), el cual se refleja en porciones de pastizal cultivado (pasto guinea) en la zona de corrales, sin embargo se hace de su conocimiento y se le apercibe, que de realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales de oficinas y dormitorios.

La promovente en la MIA-P señaló lo siguiente: "Se instalará un sistema de tratamiento de aguas residuales de la marca comercial ROTOPLAS, el cual está certificado por la Comisión Nacional del Agua, bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997. No obstante lo anterior y tal y como señala la misma Norma, la fosa séptica efectúa únicamente un proceso preparatorio en la depuración de las aguas residuales domésticas, por lo que se propone realizar un tratamiento al efluente mediante zanjas de infiltración (sugerida también en la citada Norma)".

Área de tratamiento de descargas:

La promovente en la información adicional señaló lo siguiente: "El sistema de tratamiento de los efluentes de la granja es básicamente sistema de separación de sólidos orgánicos suspendidos en el agua mediante gravedad. Es importante señalar, que no se trata de una planta de tratamiento de aguas residuales, sino de un sistema en el cual se pretende la separación de sólidos presentes en el influente, el cual está constituido principalmente de agua salobre, con materia orgánica en suspensión, consistente principalmente de restos de alimento y excrementos de camarón. Los efluentes de los estanques se encuentran libres de patógenos incluyendo coliformes. De igual manera, tanto los pozos de extracción como de absorción se encuentran en el manto salino que se encuentran desregulados. Sin embargo, todos los efluentes cumplirán con la NOM-001-SEMARNAT-1996 en materia de aguas previo a su disposición en el pozo de absorción.

El sistema es fundamentalmente un proceso de tratamiento primario donde al inicio del proceso, se vierte el influente en un cárcamo de rebombeo para poder generar el flujo continuo del sistema, el proceso de separación de sólidos, empieza en un desarenador, donde la operación unitaria de separación es principalmente la sedimentación discreta, donde las partículas se depositan manteniendo su individualidad, o sea, no se someten a ningún proceso de coalescencia, sin agregar sustancias ni métodos físicos para aumentar la floculación.

Una vez terminada la retención del fluido en el desarenador, es expulsado por medio de rebose, y dirigido a un sistema de serpentín, donde la sedimentación del material en suspensión se basan en la diferencia de peso específico entre las partículas sólidas, lo que genera diferentes tiempos de retención en el fluido, por lo que el material sedimentado en las diferentes cámaras del serpentín, es material que presenta semejantes tiempos de retención por cámara.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GEYL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



001360

OFICIO: 726.4/UGA-0591/

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

HCS/GTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Desarrollo y operación de una granja acuícola en Dzilam González, Yucatán**" así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes
2. **Queda estrictamente prohibido:**
 - **Verter aguas residuales de los baños en cuerpos de agua y/o manto freático.**
 - La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - Realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sin previa Autorización
 - Vertido de aguas residuales sin tratamiento
 - Depositar ejemplares de *Lipopenaeus vannameii* (Camarón blanco) en cuerpos de agua natural.
 - Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
 - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
 - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
 - Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
 - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previo al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. En virtud de que en la información adicional señala que todos los efluentes cumplirán con la NOM-001-SEMARNAT-1996, deberá presentar evidencia documental de haber cumplido con las

HCL/JCS/CBPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

especificaciones técnicas establecidas en de dicha norma, por lo menos cada 6 meses durante la operación.

5. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
6. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

7. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, relativa al proyecto "**Desarrollo y operación de una granja acuícola en Dzilam González, Yucatán**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, para la realización del proyecto.

HCM/JCS/GETL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos a la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, dentro del municipio de Dzilam González, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCU/JCS/GBTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0591/

001360

No. BITÁCORA: 31/MP-063/02/15

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2015PD014

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. ADRIANA GÓNGORA BOBADILLA**, en su calidad de promovente del proyecto denominado **“Desarrollo y operación de una granja acuícola en Dzilam González, Yucatán”** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

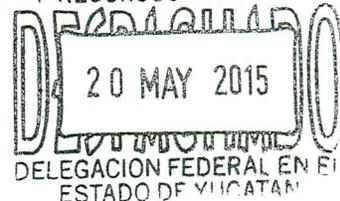
**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL



**ESTADO DE
YUCATÁN**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. EDWIN ROBERTO MARTÍN SEGURA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Monrepositoro, C.P. 97133, Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GETL



Eliminado: Un párrafo. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

